



**COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

Noviembre 2023

VALOR DE MATRICULA

RESOLUCION Nro.: CDP-2023-055

VISTO:

Las atribuciones conferidas al Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Buenos Aires, en lo atinente a la matriculación y el valor de las mismas,

Y CONSIDERANDO:

Que es deber de este Colegio a través de su Consejo Directivo Provincial dictar el valor de las matriculas conforme lo dispuesto por el artículo 5; inc. k de la Ley 15030.

Que en base a ello, compete a la Entidad valorar las distintas Categorías de las MATRICULAS PROFESIONALES.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

RESUELVE

Artículo 1º: Establecer el valor de la MATRICULA normada y actualizada para cada caso, por el Consejo Directivo Provincial ad referéndum de la Asamblea Anual Ordinaria.

Matricula (A): El valor de 200 (doscientos) Agros.

Matricula (B): El valor de 200 (doscientos) Agros.

Matricula (C): De acuerdo a los Convenios firmados oportunamente.

Matricula (D): Bajo Declaración Jurada. SIN CARGO.

Matrícula (E): El valor de 160 (ciento sesenta) Agros (De acuerdo al Convenio firmado oportunamente).

Matrícula (F): SIN CARGO.

Matrícula (G): Bajo Declaración Jurada. SIN CARGO.



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

Matrícula (I): El valor de 100 (cien) Agros

Matrícula (J): Presentando la documentación que acredite tal condición. SIN CARGO.

Artículo 2°: Establecer el valor del derecho a la matriculación en \$3.000, pagaderos por única vez al momento de realizarse la misma, para todas las Categorías.

Artículo 3°: En todos los casos las matrículas deben ser rehabilitadas anualmente excepto en la Categoría F, que automáticamente se dará de baja en el segundo año, y la categoría J.

Artículo 4°: La matrícula es anual y tiene vigencia por año calendario, de enero a diciembre.

Artículo 5°: Dese a conocer y archívese.-